

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

12 de marzo 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 4 – 2020

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

~~Leda. Sandra E. Torres López~~
Directora

LICENCIA ESPECIAL A CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA QUE PRESENTEN SÍNTOMAS ASOCIADOS AL CORONAVIRUS (COVID-19) O CUENTEN CON UN DIAGNÓSTICO POSITIVO AL REFERIDO VIRUS

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 (en adelante OE-2020-020) mediante el cual decretó un estado de emergencia relacionado con el inminente impacto del COVID-19 (comúnmente conocido como Coronavirus) en nuestra isla. Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus y a tenor con las facultades que le confiere la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la Gobernadora ha dispuesto, como medida extraordinaria, la concesión de una “licencia especial”, sin cargo a licencia alguna, para todo aquel empleado de la Rama Ejecutiva que, según certificación médica, sea catalogado como caso sospechoso o que, en efecto, sea diagnosticado con el COVID-19.

A tenor con las directrices que impartió la Gobernadora en la OE-2020-020, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) informa que la licencia enunciada se implementará de la siguiente manera:

- 1) Se concederá una licencia especial, sin cargo a balance alguno de las licencias con que pueda contar el empleado, a todo aquel servidor público que, según certificación médica, sea catalogado como caso sospechoso o que,

Esta comunicación se emite al amparo de la Sección 4.3 (1) y (2)
de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada,
conforme se detalla en la Certificación
sometida y aprobada ante la Comisión Estatal de Elecciones
Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-SA-2019-178

en efecto, sea diagnosticado con el COVID-19.

- 2) La licencia especial se concederá por un periodo de catorce (14) días contados a partir de la certificación emitida por el médico o del diagnóstico oficial emitido por un laboratorio autorizado para administrar la prueba de COVID-19.
- 3) Si surgiere la necesidad de que el empleado afectado requiera un periodo de descanso mayor al otorgado por la licencia especial, éste deberá recurrir a agotar el balance de enfermedad acumulado y, posteriormente, el balance de vacaciones que tenga disponible. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.
- 4) En caso de haber agotado las referidas licencias: especial (COVID - 19); licencia por enfermedad; y licencia por vacaciones; y el empleado todavía necesitare un periodo de descanso mayor, entonces podrá recurrir a solicitar una licencia sin sueldo por el periodo que éste requiere para su recuperación. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.
- 5) En el caso particular de que la sospecha de contagio o el diagnóstico oficial de contagio recaiga sobre un familiar inmediato — que viva bajo el mismo techo que el empleado público o que mantenga diariamente contacto directo con éste — el mismo podrá utilizar la licencia especial creada mediante esta Orden Ejecutiva. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.
- 6) En la OE-2020-20 se especifica que aquella agencia que tenga una sospecha sobre un empleado público que presente los síntomas asociados al COVID-19, deberá tomar las medidas correspondientes en cuanto al protocolo de prevención y deberá referir dicho empleado a hacerse la debida evaluación médica. El tiempo que utilice el empleado para hacerse la evaluación médica correspondiente se deberá cargar al balance disponible acumulado en las licencias regulares de enfermedad y/o vacaciones.

Es importante destacar, que una vez se provea el beneficio de la licencia especial que se concede mediante la OE-2020-20, las agencias deberán aplicar las disposiciones relacionadas a las licencias por enfermedad, vacaciones y otras licencias aplicables conforme a la política pública establecida por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, y cualquier otra legislación, estatal o federal, que pueda aplicar a esta situación.

Recomendamos que las Agencias e Instrumentalidades realicen las gestiones necesarias para comunicar a sus contratistas y compañías que proveen servicios a sus Agencias la importancia de que sus empleados enfermos no se presenten a los lugares de trabajo a brindar algún servicio. Además, recomendamos insten a dichos contratistas a desarrollar políticas de licencias no punitivas para estos casos.

En consideración a la importancia de la emergencia que enfrentamos, instamos a las autoridades de la Rama Judicial, Legislativa y los Gobiernos Municipales, a que tomen medidas similares o salvaguarda a tenor con las circunstancias particulares de cada jurisdicción que propicien la salud y el bienestar de sus respectivos empleados.